

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA PALACIO
LEGISLATIVO
PRESENTE.**

**HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN Y
ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO, Diputados de la LXI Legislatura del H.
Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo
45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18
fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos
permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:**

**Iniciativa de reforma a los artículos 301; fracción VII y 302 del Código Penal para
el Estado de Sinaloa.**

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo establecido por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Primera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el OBJETO de la presente iniciativa se dirige a actualizar los delitos de abuso de autoridad e intimidación establecidos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa.

IV. Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta **INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA**. Y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentar esta iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Sinaloa, surge de la necesidad de actualizar los delitos de abuso de autoridad y de intimidación, es necesario establecer un marco referencial de la situación que se percibe en el entorno que crean los teléfonos celulares, cámaras fotográficas y de videos, para subir el material recopilado a través de las redes, vía Internet.

Según datos del Instituto Federal de Comunicaciones, al cierre del 2013, 87 de cada 100 mexicanos tenían un teléfono celular. Además, The Competitive Intelligence Unit (CIU), estimó que actualmente existen aproximadamente 44 millones de Smartphone



(teléfonos inteligentes) en México, es decir, teléfonos que incluyen, entre otros servicios, cámara de video y fotografía.

Lo anterior implica que existen millones de personas, que al ser testigos de un delito, tienen el medio para obtener una evidencia de manera inmediata.

Recientemente gracias a videos y fotografías publicados en las redes sociales nos hemos enterado de casos como el atroz asesinato de un cocodrilo en manos de miembros de la policía municipal de Ahome, o de cómo una maestra en el Estado de México cobraba una "cuota" de 400 pesos para poder entregar a los niños las tabletas que previamente el gobierno federal anunció que serían completamente gratis.

Estos son solo unos ejemplos de cientos que hay en las redes sobre abusos de servidores públicos, y que muchos han tenido como consecuencia sanciones administrativas e inclusive penales. Pero nada de eso hubiera sido posible si alguna autoridad o cualquier servidor público hubieran intervenido para evitar la grabación de dicha evidencia.

Los Diputados del Partido Sinaloense hemos sido claros en la controversia generada a partir de la existencia de las nuevas tecnologías de la información, preservando los derechos a la intimidad y privacidad. Es un derecho humano elemental proteger la información referente a la vida privada y los datos personales.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable, se garantizará la libertad de expresión y de imprenta cuyos límites derivan de la propia Ley Suprema de la Unión, de la legislación nacional para el procedimiento penal acusatorio, de las leyes de transparencia y acceso a la información pública federal y estatal, y otras legislaciones relativas al objeto de la presente Ley.

La Constitución Federal establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



Sinaloa y su población, es un estado dinámico, que no puede estar apartado de los beneficios que otorga la red de redes.

El legislador sinaloense tiene la obligación de revisar la figura de delito de abuso de autoridad y el de intimidación, previstos en el Código Penal, análisis que deberá hacer acorde a una perspectiva actual, que le obliga a considerar no solo su entorno inmediato, entender que el Internet es una poderosa herramienta comunicativa que hace del ciudadano común un ente con influencia local, nacional e internacional, ello lo obliga a retomar distintos aspectos que no se consideran actualmente en la figura de delito informático.

Como ejemplo a retomar en la creación de las figuras que protejan la identidad o los datos personales, el 30 de octubre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, aprobado en sesión del 23 de Octubre del mismo año por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

Lo que propone sustancialmente el Instituto es la implementación de un sistema de gestión de Seguridad de datos personales, el cual aunque no tiene carácter de obligatorio, permitiría a los particulares y las instituciones de gobierno, manejar diversos protocolos que les permitan mejorar su seguridad en este ámbito.

Con fundamento en lo antes mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense propone que sea sancionado el servidor público que impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas, siempre y cuando no atenten contra la vida privada de las personas, ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____

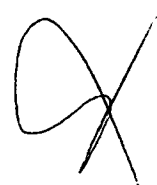
**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 301 FRACCIÓN VII Y 302 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 301 fracción VII y 302 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 301. ...

I a VI. ...

VII. Impida la grabación de audios, videos o imágenes de escenas públicas que no atenten contra la vida privada de las personas, ni perturben u obstaculicen los protocolos establecidos por la autoridad; o ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la del Estado;



VIII y IX. ...

...

ARTÍCULO 302. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero recaben por cualquier medio indicios o pruebas, denuncien, formulen querrela o aporten información relativa a la comisión de un delito, se le aplicarán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia un día después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

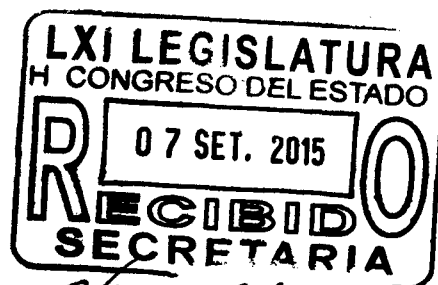
Culiacán Sinaloa, a 04 de septiembre de 2015

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE


DIP. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA


DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN


DIP. ROBESPIERRE LIZARRAGA OTERO



Chicita Flores

12:49